



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 03 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	x
-------	------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	5	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ GALLO	Identificación	CC No.
Apoderado	LORENA SIERRA HENAO <a href="mailto:rcatanoa@gmail.com">rcatanoa@gmail.com</a>	TP	388081Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E	Identificación	

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 172312021 del 07/09/2021 PDF 17, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 09) y la AFP PORVENIR (PDF 13), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por el señor JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ GALLO en el años 1994 con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le

competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al retorno de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino al fondo común de Colpensiones.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral, asimismo si procede la indemnización de perjuicios

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

<b>RADICADO 2021-00052</b>	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir.</li> <li>ii. Buena fe</li> <li>iii. Prescripción</li> <li>iv. Imposibilidad de condena en costas Innominada o genérica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Prescripción</li> <li>ii. Buena fe</li> <li>iii. Inexistencia de la obligación</li> <li>iv. Compensación genérica</li> </ul>

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 03 de agosto de 1958, por lo que a la fecha tiene 64 años **Folio 5 PDF 04 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante se afilío al ISS hoy COLPENSIONES el 15 de marzo de 1990 cotizando un total de 131,71 semanas **Folio 5 a 13 PDF 10 Historia laboral Colpensiones**
- iii. Que el demandante se traslado del RPMPD al RAIS administrado por Porvenir, mediante la suscripción de formulario de afiliación el 02 de junio de 1994 que se hizo efectiva el 01 de julio de 1994 **Folio 71 a 72 PDF 13 Reporte SIAFP**
- iv. Que el demandante mediante radicado 2020\_12123312 del 27 de noviembre de 20220 solicito el traslado **folio 8 PDF 04 Formulario de afiliación**
- v. Que Colpensiones mediante comunicado del 27 de noviembre de 2020 niega la posibilidad de trasladarse de régimen en razón a la edad **Folio 6 a 7 PDF 04 Respuesta dada por COLPENSIONES**
- vi. Que el demandante mediante apoderado especial elevo solicitud de información ante la AFP PORVENIR **Folio 9 a 10 Solicitud radicada ante AFP PORVENIR**
- vii. Que la AFP PORVENIR dio respuesta a la petición elevada por el apoderado del demandante indicando entre otros no contar con soportes documentales solicitados por el demandante y que la eventual mesada en el RAIS sería de 1SMLMV **Folio 11 a 18 Respuesta a petición**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

##### A la Parte Demandante:

##### 1.1. La Prueba documental que obra a PDF 04

- i. Copia de la Cédula de ciudadanía de la demandante

- ii. Copia del formulario de afiliación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES radicado 2020\_12133312, el día 27/11/2020.
- iii. Comunicado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES donde rechaza el trámite.
- iv. Derecho de petición presentado a A.F.P. PORVENIR S.A.
- v. Respuesta al derecho de petición realizada por PORVENIR S.A.
- vi. Copia de la afiliación realizada con la entidad.
- vii. Historia Laboral de Colpensiones.
- viii. Liquidación realizada por el apoderado

No se le decretan Los oficios solicitados

#### PRUEBAS - DEMANDADA

##### A Colpensiones

##### **Prueba documental PDF 10**

Historial laboral y expediente administrativo

##### **Interrogatorio de parte**

##### **A la AFP PORVENIR la documental obrante a PDF 13**

- i. Copia del Certificado de ASOFONDOS (SIAFP).
- ii. Copia del certificado de afiliación
- iii. Copia del formulario de afiliación suscrito en el año 1994.
- iv. Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con Porvenir en el año 2005.
- v. Bono pensional
- vi. Historia del bono pensional emitida por OBP Min Hacienda
- vii. Copia de la historia laboral consolidada
- viii. Copia de la relación histórica de movimientos
- ix. Copia de la relación de aportes
- x. Copia de la respuesta al derecho de petición con N° de radicado 0102222020670300.
- xi. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, "Comunicado de Prensa"
- xii. Copia simple del "Comunicado de Prensa"
- xiii. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020.

##### **1.1.1. Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.**

#### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

reporte de movimientos y rendimientos de las CAI

#### 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

##### INTERROGATORIO DE PARTE

<b>Declarante</b>	<b>JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ GALLO</b>
<b>Identificación</b>	N°

##### DECLARACIÓN DE TERCEROS

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA
<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

### ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

#### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

#### RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ GALLO** del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP PORVENIR** en el año 1994.

**SEGUNDO: Se DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia, se CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Los dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO: Las excepciones** propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de inexistencia de obligación de devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO: Se CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a DOS SMLMV**; a favor del demandante. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO: Si el presente fallo** no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

#### RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

#### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de AFP PORVENIR no interpone recurso

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

#### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80b1723c63c0df6f84362a86a7977e385954329bc6f67f7422195f71be65463**

Documento generado en 11/11/2022 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**